



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00538-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CLINICA DE CIRUGIA DE CALI P-H
DDO: KABELITHZ BEJARANO DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1034

Santiago de Cali, agosto veintitrés (19) de Dos mil veintiuno (2.021).

CLINICA DE CIRUGIA DE CALI P-H, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra KABELITHZ BEJARANO DOMINGUEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra KABELITHZ BEJARANO DOMINGUEZ, a favor de CLINICA DE CIRUGIA DE CALI P-H , para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SETENTA Y CINCO MIL NOVIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE(75.977.00) correspondiente al saldo de la cuota de administración de junio de 2020.

2.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

3.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

4.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

5.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

6.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

7.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

8.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

9.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

10.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

11.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

12.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

13.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

14.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$332.400.00) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020

15.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración relacionadas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada MONICA LORENZA OCAMPO MURILO, identificada con C.C No. 66.825.082 y portadora de la T.P No 69.363, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228a505dc65f07d3bba631ca3c259abac8d8d0e868a244d66ee5698420b026f6

Documento generado en 23/08/2021 11:46:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>